



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°. 117/LXII/03/16 y su acumulado 175/LXII/04/16

Asunto: Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

Promoventes: diputados locales

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo número 117/LXII/03/16 y su acumulado 175/LXII/04/16, formados con motivo de dos iniciativas, la primera para reformar el inciso c) de la fracción II del artículo 61 y, la segunda, para reformar el artículo 37 y adicionar un tercer párrafo al artículo 38 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovidas por los diputados Ángela del Carmen Cámara Damas y Rosario Baqueiro Acosta de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valoradas las iniciativas de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que con fechas 29 de marzo y 21 de abril del año en curso, los diputados Ángela del Carmen Cámara Damas y Rosario Baqueiro Acosta de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado las iniciativas citadas en el proemio de este memorial.

2.- Que por la conclusión del periodo ordinario fueron turnadas a esta Diputación Permanente, para la continuación de su estudio y dictamen.

3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- En virtud de que las iniciativas son coincidentes en su materia, bajo perspectivas distintas, quienes dictaminan consideraron acumular los planteamientos de ambas iniciativas condesándolas en un solo proyecto de decreto, como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que instituye que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o materia cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta.

QUINTO.- Que la iniciativa de la diputada Ángela del Carmen Cámara Damas tiene como finalidad incluir las motocicletas adaptadas para personas con discapacidad en la clasificación que corresponde a los vehículos que deben tener registro.

Propuesta que viene a complementar las acciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia, que diseñó un “Programa de Motos Adaptadas” para personas con discapacidad a efecto de facilitarles su movilidad, por lo que es necesaria su inclusión en la fracción II del artículo 61 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado. Marco normativo que establece la clasificación de los vehículos que deben registrarse ante la Dirección de Control Vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

SEXTO.- Por lo que respecta a la iniciativa del diputado Rosario Baqueiro Acosta, esta propone modificar el catálogo de sanciones a los conductores de vehículos automotores que infrinjan el marco jurídico de vialidad y, promover la cultura de prevención de adicciones con programas para concientizar al ciudadano en su actuar frente al volante. Toda vez que conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas representa un grave problema de salud pública, pues se encuentra entre las principales causas de muerte, dado que la ingesta de sustancias psicoactivas por un conductor de automotores, reduce su campo de visión y tiempo de reacción, llevando a un estado de falsa percepción sus capacidades y a la contravención de las normas de vialidad.

Ante esta problemática se han implementado políticas públicas para hacer conciencia a la población de que no combinen volante con alcohol, como los programas “Si no tomas no manejes” y “Conductor designado”, para disminuir los factores de riesgo que resultan de manejar en estado de embriaguez como lesiones, discapacidad y muerte derivados de accidentes de tránsito.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

SÉPTIMO.- Existen dos tipos de sanciones: temporales y definitivas. Por lo que es necesario contar con medidas definitivas más severas contra conductas infractoras, incluyendo en la ley el supuesto cuando el conductor de un vehículo sea sancionado dos veces en un periodo de un año por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de otras sustancias psicoactivas, ameritando la cancelación definitiva del permiso o licencia para conducir, con la finalidad de salvaguardar la integridad física del propio conductor y de eventuales terceros afectados.

Así también, como medidas preventivas contra reincidencias se propone que el infractor acuda ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones para recibir información y orientación de concientización contra el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otra sustancia psicoactiva, como requisito para poder recibir nuevamente su permiso o licencia.

OCTAVO.- En tal virtud, quienes dictaminan consideran procedentes las adecuaciones planteadas por las iniciativas motivo de este estudio, por lo que en aras de fortalecer los mandatos de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado, está Diputación Permanente, proponen considerar en el marco jurídico estatal de la materia, lo siguiente:

- I. Incluir las motos adaptadas para persona con discapacidad en la clasificación de vehículos que deben registrarse;
- II. Incluir como causa de cancelación de las licencias o permisos para conducir, el supuesto cuando el conductor de un vehículo sea sancionado dos veces en un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas; y
- III. Establecer en el caso de suspensión temporal de licencia por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, la condición de que el conductor acuda a recibir información y orientación contra el consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

D I C T A M I N A

PRIMERO: Se consideran procedentes las propuestas que originan este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al primer párrafo del artículo 37; se adiciona un tercer párrafo al artículo 38 y se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 61, todos de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 37.-.....

I a IV

V. Cuando sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad

VI. Las que señale el reglamento

En el supuesto.....

Artículo 38.-.....

I a IV.....

La suspensión,

En el caso de la fracción III, el conductor sancionado deberá acudir ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones, a recibir información y orientación para concientizarlo contra el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otra sustancia psicoactiva, lo que será requisito para la reexpedición del permiso o licencia para conducir. El Consejo Estatal Contra las Adicciones expedirá la constancia respectiva.

Artículo 61.-

I.-.....

II.-.....

a) a b).....

c) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos de más de cincuenta centímetros cúbicos y motocicletas adaptadas para personas con discapacidad;

d) a j).....

III a IV.....

En el



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS. -----

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Silverio Baudilio del C. Cruz Quevedo.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Secretario.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen relativo al expediente No. 117/LXII/03/16 y su acumulado 175/LXII/04/16, iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovido por los diputados Ángela del Carmen Cámera Damas y Rosario Baqueiro Acosta de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente.